

Antecedentes: Su presentación de fecha 21 de noviembre de 2025.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

LIBERTY MUTUAL SURETY SEGUROS CHILE S.A.

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita pronunciamiento de esta Comisión respecto a la implementación del Registro de Deuda Consolidada, mediante la Ley N°21.680 (la “Ley REDEC” o la “Ley”) y la Norma de Carácter General N°540 (“NCG 540”).

Sobre el particular, esta Comisión informa lo siguiente:

1.- Que, como cuestión preliminar se informa que la Comisión para el Mercado Financiero no contempla desde hace años el uso de casillas de correo electrónico como medio para enviar información. Con motivo de lo anterior, esta Comisión habilitó en su sitio web (www.cmfchile.cl) la plataforma “CMF Sin Papel” con el objeto de permitir a todas las personas, entidades, organismos públicos y privados y, en general, cualquier interesado, ingresar de forma electrónica sus presentaciones a esta Comisión; para el uso de la plataforma “CMF Sin Papel” solo se requiere la clave única que proporciona el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Adicionalmente, se informa que las entidades fiscalizadas por esta Comisión cuentan con el canal “CMF Supervisa” para hacer llegar información a este Servicio, incluyendo consultas y solicitudes.

En virtud de lo anterior, esta Comisión cumple con informar que no se ha recibido la presentación de fecha 28 de octubre del presente a la que alude en su presentación.

2.- A continuación, con respecto a sus consultas se informa lo siguiente:

a. “En los seguros de garantía, ¿El monto asegurado de la póliza debe reportarse como deuda contingente?”

Respuesta: El monto que asegura la compañía de seguros no es una deuda contingente de un deudor a informar en el REDEC, por lo tanto no debería ser informada en los archivos normativos.

b. “También para seguros de garantía, ¿las contragarantías y/o contrafianzas

otorgadas por tomadores o terceros son reportables? ¿En qué momento deben ser reportadas? ¿Al momento de suscribirse la póliza o sólo si ésta se siniestra?”

Respuesta: Solo deben reportarse cuando se materializa la obligación principal garantizada, es decir, cuando se reconoce una obligación reportable. Asimismo, se reportarían sólo una vez que se siniestra la póliza garantizada y se gatilla la garantía.

c. “En relación con las inversiones que se deben reportar bajo la denominación de instrumentos de deuda adquiridos, ¿Se deben reportar todas las inversiones? (incluidos fondos mutuos y depósitos a plazo)”

Respuesta: Sólo deben informarse los depósitos a plazo como instrumentos de deuda adquiridos, pues es identificable al emisor del instrumento (el deudor).

d. “El pago de la prima en cuotas, ¿Se considera una operación reportable?”

Respuesta: Para efectos del REDEC no se considera una operación reportable.

Finalmente, se hace presente que se han emitido respuestas similares en el Oficio Ordinario N°3.483 de 08-01-2025, al que puede acceder a través del siguiente enlace:

https://www.cmfchile.cl/institucional/inc/dictámenes_consulta.php

DJS WF 3248692

Saluda atentamente a Usted.



Francisco Cabezón FerratÉ
Director General de Regulación Prudencial
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero